



CONCEPTO

01

Forma jurídica del negocio. Pros y contras de cada supuesto.

Cuando se inicia una actividad empresarial, se ha de elegir una forma jurídica: autónomo/a (persona física); sociedad de responsabilidad limitada (S.L.), sociedad anónima (S.A.), sociedad limitada unipersonal (S.L.U.); sociedad cooperativa; comunidad de bienes; entre otras.

Centrándonos en las pymes de comercio del sector de la distribución de "Electrodomésticos y Otros Equipamientos del Hogar", **destacarían mayoritariamente 2 formas jurídicas:**

- Persona individual (**autónomo/a**)
- **Entidad mercantil** (destacando las **S.L.**)

CASUÍSTICAS IMPORTANTES A TENER EN CUENTA

CASO 1

Autónomo/a

Si se inicia la actividad, como **persona física**, enclavado en el **Régimen Especial de Trabajadores Autónomos**, existen **ventajas a tener en cuenta:**



Ventaja 1

Inmediatez

En el caso de iniciar la actividad como autónomo/a, **no es requisito legal la aportación de ningún capital inicial** como tampoco resulta obligatoria la entrega a la Administración de unos **balances de cierre de año**. Debe recordarse que para operar con una sociedad mercantil hay que abordar los costes de constitución, inscripción en el registro mercantil, notaría, etc. Por consiguiente, un autónomo/a goza de la **inmediatez a la hora de iniciar su actividad**, sin perjuicio de cuestiones relacionadas con el local de negocios donde se vaya a desarrollar la actividad.

Ventaja 2

Tipos impositivos, al menos, inicialmente.

Cuando el tipo que grava el beneficio en el IRPF se sitúa por debajo del aplicable en el Impuesto sobre Sociedades. Aunque dependerá de los márgenes que sean aplicables a las distintas líneas de negocio, conforme aumente la facturación con el desarrollo y evolución del negocio, menor será la ventaja fiscal en el régimen de autónomos con respecto a las entidades mercantiles.

Sería recomendable analizar con el asesor de la empresa a partir de qué niveles de facturación interesaría fiscalmente cambiar de forma jurídica a una S.L. u otra modalidad de empresa mercantil.

** En este sentido, el tipo aplicable general en sociedades en el año 2024 se sitúa en el 23%, en caso de facturación inferior a un millón de euros; siendo del 25 % cuando se sobrepasa ese importe.*

*** Asimismo, existe un tipo reducido de IRPF (15 %) para sociedades de nueva creación y para sociedades emergentes o start ups.*

Ventaja 3

En caso de nuevo proyecto empresarial a través del pago único desempleo.

Resulta importante destacar que quienes estén **cobrando “el paro”**, tendrán la opción de solicitar el (antes de darse de alta como empresario individual) pudiendo solicitar una parte para **bienes de inversión y** otra (según edad) para destinarla al **pago de la cuota de la seguridad social en régimen de autónomos.**

Igualmente, en estos casos existe la posibilidad de acogerse a **BONIFICACIONES EN LA CUOTA DE AUTÓNOMO (RETA)** de la Seguridad Social.



No obstante, existen otras cuestiones que podrían suponer una desventaja al desarrollar un negocio bajo la forma jurídica de empresario/a individual (autónomo/a). Las principales son las siguientes:

Inconveniente 1

Responsabilidad individual ilimitada

La desventaja de iniciar la actividad como empresario individual persona física se sitúa, principalmente, en la **RESPONSABILIDAD ILIMITADA**. Esto es, el empresario responde frente a sus acreedores con todos sus bienes presentes y futuros.

No existe, en cuanto a su responsabilidad, distinción alguna entre sus obligaciones civiles y mercantiles.

Inconveniente 2

Desventajas fiscales

Cuando el tipo impositivo en IRPF se sitúa por encima del aplicable en el Impuesto sobre Sociedades, en relación a los beneficios que pudieran estar generándose, el régimen de autónomos dejaría de ser interesante desde el punto de vista fiscal. Por tanto, será importante tener identificado a partir de qué niveles de facturación será más interesante fiscalmente una forma jurídica mercantil (en función, claro está, de los márgenes/rentabilidades que genere el negocio).

Inconveniente 3

En caso de cese de la actividad

Los trabajadores autónomos no tienen derecho a la prestación por desempleo en caso de cese de la actividad: el SEPE no abona prestación alguna porque no lo considera un supuesto de hecho a considerar para determinar que un trabajador/a autónomo pueda ser beneficiario/a de dicha prestación por desempleo.

No obstante, **sí existe la prestación por cese de actividad que abonan las Mutuas.**



CASO 2

Forma Jurídica Mercantil

Si se toma la decisión de desarrollar la actividad a través de una entidad mercantil, p. ej. una **sociedad limitada**, se goza de ventajas importantes; siendo las más relevantes las siguientes:

Ventaja 1

Responsabilidad limitada

En las entidades mercantiles **la responsabilidad de los socios, con carácter general, queda restringida a su participación en el capital de la sociedad.** Por tanto, salvo casos excepcionales, el patrimonio personal de los empresarios/as quedaría salvaguardado.



Ventaja 2

Gestión Empresarial

La obligación de llevar un **sistema contable**, más que un problema, es una **oportunidad**. Muchas pymes de comercio bajo el régimen general de autónomos, al no tener dicha obligación, en muchas ocasiones tienen un conocimiento impreciso de la verdadera estructura económico-financiera de la empresa, lo que le supone una pérdida de información en la toma de decisiones, pudiendo generar una desventaja competitiva.

En este sentido, también cabría decir que el disponer de un sistema contable es una condición necesaria, pero no suficiente. Para obtener una ventaja competitiva hay que hacer un buen uso y **exigir a la asesoría económico-financiera de la empresa un servicio de mayor valor añadido y no la mera llevanza de los estados contables y presentación de los modelos fiscales, aportando información analítica que sirva de base para la optimización de la toma de decisiones.**



Inconveniente 1

Desventajas fiscales

Las desventajas de constituir una S.L., al menos inicialmente y hasta alcanzar determinados volúmenes de facturación/beneficios, pueden venir por el **diferencial entre el tipo fijo de gravamen en el Impuesto sobre Sociedades frente al tipo variable en IRPF.**

Inconveniente 2

No bonificación en cuota de autónomo

En el caso de empresa mercantil, el empresario/a no podría acogerse a bonificaciones en la cuota de autónomo (RETA) de la Seguridad Social.

Recomendación

Una empresa de comercio del sector de electrodomésticos y otros equipamientos del hogar, según su facturación y márgenes de beneficio, tendrá **unos volúmenes de negocio a partir de los cuales, fiscalmente sería más recomendable una empresa mercantil.** Asimismo, en base a **criterios de responsabilidad empresarial y de gestión, también** podría ser más interesante la adopción de una **forma jurídica mercantil,** al menos a partir de alcanzar el negocio cierto nivel de desarrollo. No obstante, **se recomienda contar con asesoramiento profesional especializado** para tomar, de forma motivada, la decisión más adecuada en cada caso.

Promueve:



Financia:

